



Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA



RESOLUCION DE SECRETARÍA GENERAL N° 098 - 2014

16 JUL. 2014

LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCION:

VISTOS:

El Registro N° 115779 a través del que la empresa **EMISORAS CRUZ DEL PERU SAC** interpone Recurso de Apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 0024-2014- SERPAR-LIMA/MML para el "Servicio de Pauta en Radio Locales y Mercados de Lima Norte, Lima Este y Lima Sur"; así como el Informe N° 177-2014/SERPAR-LIMA/OAL/UAA/MML de fecha 14 de Julio de 2014 emitido por la Unidad DE Asuntos Administrativos de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza N° 1784 publicada en el diario oficial El Peruano el 31.03.14 se aprobó el Estatuto del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, el mismo que norma su funcionamiento y se constituye en documento normativo que tiene por objeto establecer la naturaleza, ámbito, funciones generales, régimen económico y laboral de los órganos que la conforman.

Que, el artículo 1° de la ordenanza indicada precisa que el Servicio de Parques de Lima, cuya sigla es SERPAR-LIMA, es un organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica y técnica que tiene como función la promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento de los Parques Metropolitanos, Zonales, Zoológicos y Botánicos de la Provincia de Lima, con fines recreacionales, culturales, deportivos y de preservación del medio ambiente; así como la regulación, evaluación y control de las áreas verdes que impacten sobre el medio ambiente metropolitano. Para ello tienen a su cargo el planeamiento, estudio, construcción, equipamiento, mantenimiento y administración directa o por terceros de los parques metropolitanos y zonales de Lima Metropolitana.

Que mediante Expediente Registro N° 115779 presentado por la empresa **EMISORAS CRUZ DEL PERU SAC**, contra el otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 0024-2014-SERPAR-LIMA/MML correspondiente al "Servicio de Pauta en Radio Locales y Mercados de Lima Norte, Lima Este y Lima Sur", solicitando se declare Nulo el otorgamiento de la Buena Pro, alegando que el Comité Especial Permanente ha vulnerado las bases integradas que rigen el proceso de la ADS N° 0024-2014, por lo cual deviene en nulo dicho Proceso de Selección. Los argumentos de la apelación se encuentra contempladas en el mismo, a los que nos remitimos.

Que, mediante el Informe N° 1128-2014/SERPAR-LIMA/SG/GA/SGASA/MM, con el cual hace de conocimiento el recurso de Apelación con Registro N° 115779 presentado por la empresa **EMISORAS CRUZ DEL PERU SAC**, la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, señala que en la Calificación y Evaluación de Propuestas que los dos sub ítems: 1.1. Radios Zonales de Lima Norte, Lima Este y Lima Sur y 1.2 Radio en los mercados de lima norte, lima este y Lima Sur, han generado confusión en la empresa postora **EMISORAS CRUZ DEL PERU SAC**, al momento de presentar su propuesta creyendo que eran dos ítems, por lo que su propuesta económica no fue tomada en cuenta en la evaluación, concluyendo que en virtud con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado se tramite administrativamente la nulidad de oficio de





Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA



los actos derivados de la ADS N° 0024-2014-SERPAR-LIMA/MML y que dicho proceso de selección se retrotraiga a la etapa de la calificación y evaluación de propuestas, a efectos de que el Comité Especial Permanente proceda según los trámites establecidos en la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado.

Que, de la revisión de los actuados del expediente de contrataciones del proceso de selección de la ADS N° 0024-2014-SERPAR-LIMA, se ha visualizado que el acta de Apertura y evaluación de Propuestas Técnicas y Buena Pro de la ADS N° 0024-2014-SERPAR-LIMA objeto de impugnación fue notificada con fecha 19 de junio de 2014, siendo el plazo hábil para impugnarla hasta el 01 de julio del año en curso, advirtiéndose del expediente que la administrada ha interpuesto el Recurso de Apelación con fecha 26 de junio de 2014, dentro del plazo legal, como lo exige el artículo 107° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, cabe precisar que las Bases de un Proceso de Selección están constituidas por un conjunto de disposiciones elaboradas al interior de la Entidad y que tienen como objetivo dar a conocer las reglas que orientarán el procedimiento de selección; desde el inicio del trámite, pasando por sus diferentes etapas, las formalidades requeridas para cada una de ellas, así como el establecimiento de las principales obligaciones contractuales que se originarán con el proveedor seleccionado, encontrándose ello debidamente normado en el artículo 26° de la Ley de Contrataciones del Estado – D.Leg. N° 1017 y en los artículos 35° al 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – D.S. N° 184-2008-EF.

Que, dentro de las etapas del proceso de selección para la Adjudicación Directa Selectiva se encuentra la etapa Absolución de Consultas y Observación a las Bases en la cual los participantes solicitan por escrito la aclaración de cualquiera de los extremos de las bases o plantean solicitudes respecto a ello; lo cual se encuentra normado en el artículo 28° de la Ley de Contrataciones del Estado y debidamente Reglamentado en los artículos 54°, 56° y 58° del D.S. N° 184-2008-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, en ese orden de ideas, luego de la Absolución de Consultas presentadas por los participantes del proceso de selección, se da la etapa de la Integración de Bases cuando se presentan consultas y estas han sido absueltas, o si estas no han sido presentadas, las bases quedaran integradas como reglas definitivas del proceso y no podrán ser cuestionadas por ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Que, en merito a los argumentos vertidos en los párrafos precedentes, se tiene que de la revisión de las bases integradas del proceso de selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 024-2014-SERPAR-LIMA/MML, así como de la absolución de consultas se aprecia claramente el pronunciamiento del Comité Especial Permanente, respecto al proceso de selección por relación de ítems, conforme el Acta de Absolución de Consultas y observaciones a las Bases de fecha 09 de Julio de 2014.

Que, por otro lado, resulta pertinente resaltar lo vertido por el apelante respecto al caso, en el cual señala que el Comité Especial Permanente incurrió en error al haber vulnerado las Bases Integradas de la ADS N° 0024-2014-SERPAR-LIMA/MML, y no haber tomado en cuenta la propuesta económica presentada por dicha empresa, por lo tanto haber descalificado su propuesta ofertada, con el argumento que se le descalificó por no haber presentado la oferta económica del ítem 1.2. (Radio en los Mercados de Lima Norte, Lima Este y Lima Sur), toda vez que, dicho proceso claramente era un proceso de selección según relación de Ítem lo que fue debidamente aclarado por El Comité Especial Permanente en la etapa de la absolución de consultas y señalado en las bases integradas, motivo por el cual dicha empresa presentó su propuesta económica solo ofertando para el ítem 1.1 (Radios Zonales de Lima Norte, Lima Este y Lima Sur).





Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA



Que, en ese sentido corresponde evaluar el presente caso señalando al respecto que de la revisión de los actuados del expediente de Contrataciones del proceso de selección de la ADS N° 0024-2014-SERPAR-LIMA/MML se desprende que la modalidad utilizada en dicho proceso de selección es por relación de Ítems, según así podemos apreciar de las Bases Integradas del mismo, por lo que resulta pertinente precisar que el proceso de selección según relación de Ítems se tiene que en un solo proceso se convoca la adquisición o contratación de bienes, servicios u obras vinculadas entre sí, teniendo en cuenta la viabilidad económica, técnica y/o administrativa de dicha vinculación, entendiéndose que cada ítem constituye un proceso menor dentro del proceso principal.

Que, conforme se puede apreciar los miembros del Comité Especial Permanente debieron haber calificado en la etapa del Acta de Apertura y Evaluación de Propuestas Técnica y Económica según el proceso de selección correspondiente que señala las bases integradas que es el de proceso de selección por relación de Ítems, lo cual no se aprecia de la evaluación de dicha Acta, de la cual se puede advertir que se descalificó a la empresa **EMISORAS CRUZ DEL PERU SAC**, no tomando en cuenta su propuesta económica, por el supuesto de que no obtuvo el puntaje requerido en la propuesta económica por no haber considerado dentro de su propuesta económica la cotización del ítem 1.2. (Radio en los mercados de lima norte, lima este y Lima Sur), argumento inválido toda vez que, en mérito a lo establecido por la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado el postor podía presentar su propuesta económica por los dos ítems (1.1 y 1.2) convocados en el proceso o como fue el caso del administrado solo ofertar por uno de los ítems, como fue el presente caso según así lo decida la empresa postora, toda vez que al ser un proceso de selección según relación de ítems, siendo ello era válido.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 56° se tiene que "El Tribunal de Contrataciones del Estado en los casos que conozca, declarara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable."; determinando con ello, que el Comité Especial Permanente incurrió en error en la etapa de la calificación de las propuestas presentadas por las empresas postoras del Acta de Apertura y Evaluación de Propuestas Técnica y Buena Pro, al no haber realizado la respectiva calificación de propuestas según el sistema de contratación aplicado a dicho proceso de selección de precios unitarios por relación de ítems; en consecuencia queda explícito que el Comité Especial Permanente no siguió la forma prescrita por la normatividad aplicable para el presente proceso de selección, ocasionando con ello que se declare la Nulidad de los actos derivados del proceso de selección de la ADS N° 024-2014-SERPAR-LIMA/MML.

Que, el informe de visto, a diferencia de lo manifestado por la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, señala las Bases no hizo incurrir en error o confusión a los postores, mucho menos al apelante, dado que el mismo presentó su propuesta económica en base a la absolución de las consultas precisadas y en las bases integradas que se encuentran definidas en el proceso de selección de la ADS N° 0024-2014-SERPAR-LIMA/MML.

Que, estando a los argumentos expuestos, esta Secretaría muestra conformidad con el informe de visto, motivo por el que corresponde emitirse la respectiva resolución.

Que, con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Legal y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 1784, que aprueba el Estatuto de SERPAR-LIMA;





Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa EMISORAS CRUZ DEL PERU SAC contra el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0024-2014-SERPAR-LIMA/MML de fecha 19 de junio de 2014, en mérito a las consideraciones precedentes, y; en consecuencia se declara **LA NULIDAD** del acto de calificación y evaluación de propuestas efectuado por el Comité Especial Permanente en el proceso de selección de la ADS N° 0024-2014-SERPAR-LIMA/MML, así como del otorgamiento de la buena pro a favor de Universal Media S.A.C.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER la Adjudicación Directa Selectiva N° 0024-2014-SERPAR-LIMA/MML a la etapa de Calificación y Evaluación de Propuestas, a efectos que el Comité Especial Permanente evalúe conforme a ley las propuestas presentadas en el marco de la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, teniéndose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR el expediente de contratación de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0024-2014-SERPAR-LIMA/MML al Comité Especial Permanente para que en el marco de la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, a la evaluación de las propuestas técnicas y económicas presentadas, en el presente proceso.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR a los interesados conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




PEDRO ALBERTO TOLEDO CHAVEZ
SECRETARIO GENERAL
SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima